



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN. DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso	Jurisdicción Voluntaria N° 08 de 2021
Solicitante	BEATRIZ HELENA SIERRA DE ARROYAVE, JUAN ESTEBAN, PILAR HELENA y LINA MARÍA ARROYAVE SIERRA.
P. Interdicto	LUIS JAVIER ARROYAVE MORALES
Radicado	N° 05001 31 10 009 2019 00434 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 44 de 2021
Temas y Subtemas	Interdicción. Nombramiento de Curador.
Decisión	Termina proceso por fallecimiento del presunto Interdicto, señor LUIS JAVIER ARROYAVE MORALES

Los señores **BEATRIZ HELENA SIERRA DE ARROYAVE, JUAN ESTEBAN, PILAR HELENA y LINA MARÍA ARROYAVE SIERRA**, actuando por conducto de Apoderada Judicial debidamente reconocida, presentaron demanda de Interdicción por Discapacidad Mental respecto a su esposo y padre, señor **LUIS JAVIER ARROYAVE MORALES** mediante la acción del proceso de Jurisdicción Voluntaria, tendiente al nombramiento de Curador.

La demanda se admitió mediante auto fechado del Quince, 15, de Agosto del año 2019, en el cual se declaró la Interdicción Provisoria del citado señor y se nombró como Curador Provisorio a su hijo **JUAN ESTEBAN ARROYAVE SIERRA**.

Mediante auto fechado del Diecinueve, 19, de Septiembre de la misma anualidad, 2019, se suspendió el trámite acorde con lo ordenado en la Ley 1996 de 2019, por lo que no hubo lugar a adelantar el trámite procesal.

En memorial enviado el mes de Mayo de la presente anualidad, 2021, la Apoderada solicita el retiro de la demanda, por lo que mediante auto el Despacho la requirió para que allegara el Registro Civil de Nacimiento del presunto Interdicto con el fin de verificar si se había inscrito la Interdicción Provisoria en él. En memorial enviado el Nueve, 09, de Junio hogaño, la Apoderada adjunta Registro Civil de Defunción del señor **LUIS JAVIER ARROYAVE MORALES**, el cual falleció el Nueve, 09, de Octubre del año 2020, indicando que la Interdicción Provisoria no se inscribió por cuanto en razón de la suspensión del proceso el Despacho no les hizo entrega de los respectivos oficios.

Con ocasión del Registro Civil de Defunción que demuestra la desaparición de la persona natural, no le queda otra opción al Operador Jurídico que dar por terminado el proceso por sustracción de materia.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

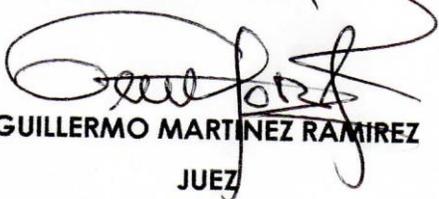
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal de este proceso, dado el fallecimiento del presunto Interdicto, señor **LUIS JAVIER ARROYAVE MORALES.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Procédase al archivo definitivo de estas diligencias, previa desanotación del programa de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ

JUEZ